



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira, veintiuno de abril de dos mil veintiséis

Referencia:

Radicado: 66001-33-33-001-2026-00166-00

Accionante: María Jimena Arias Ochoa

Accionado: Fiscalía General de la Nación

Revisada la solicitud de tutela presentada por la señora María Jimena Arias Ochoa, deprecando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito, presuntamente vulnerados por la Fiscalía General de la Nación, se encuentra que ésta reúne los requisitos exigidos por el Decreto - Ley 2591 de 1991, por lo que será admitida.

Ahora bien, a folio 4 del documento 2, se solicita que se adopte una medida provisional ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable, dado que la audiencia para la escogencia de sede se llevará a cabo el 23 de abril de 2026, lo que la obligaría a opcionar por una ciudad diferente a Pereira, donde tiene su arraigo familiar, aunado a que tiene una niña de 3 años, quien se encuentran en un tratamiento terapéutico y médico en la localidad.

Siguiendo las voces del artículo 7º del Decreto - Ley 2591 de 1991, la medida provisional en el trámite de la acción de tutela es procedente siempre que el juez advierta que es urgente y necesaria, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público o para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado<sup>1</sup>:

(...) Como lo ha dicho la Corte, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Auto A – 166 de 2.006.

<sup>2</sup> Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).

8. Que dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la demanda de tutela hasta antes de proferirse la sentencia, momento este último en cual, el juez, al resolver el caso de fondo, debe decidir si la medida provisional adoptada se convierte en permanente, esto es, definitiva, o si por el contrario debe revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede revocar en cualquier momento la medida provisional adoptada. (Subrayado no original)

En el evento que se estudia, la medida cautelar está llamada a decretarse, como quiera que ante la realización de la audiencia para la escogencia de sede, los derechos de la accionante se pondrían en riesgo, existiendo franco peligro de los efectos del fallo se tornen ilusorios, por lo en aras de evitar una consecuencia de esa naturaleza, se dispondrá como medida provisional que se suspenda la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes – Concurso de Méritos FGN 2024 / FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS OPECE I-102-M-01 (419), programada para el 23 de abril de 2026, hasta tanto se decida de fondo la presente acción constitucional.

Adicionalmente, el despacho considera necesario vincular a la presente acción de tutela a los integrantes de la lista de elegibles resultantes del proceso de selección nro. FGN 2024 / FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS OPECE I-102-M-01 (419), indicados en la Resolución nro. 00005 del 29 de enero de 2025, expedida por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación<sup>3</sup> para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. Dar trámite a la tutela solicitada.
2. Notificar por el medio más expedito este auto a la parte actora. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas.
3. ORDÉNASE como MEDIDA PROVISIONAL al subdirector de Talento Humano y al director ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación, SUSPENDER la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes – Concurso de Méritos FGN 2024 / FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO

---

<sup>3</sup> Páginas 44-89, documento 2.

ESPECIALIZADOS OPECE I-102-M-01 (419), programada para el 23 de abril de 2026, hasta tanto se decida de fondo la presente acción constitucional.

4. Notificar por el medio más expedito este auto al fiscal general de la Nación, al director ejecutivo y al subdirector de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, o quienes hagan sus veces. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia.

5. Vincular a la presente acción de tutela a los integrantes de la lista de elegibles resultantes del proceso de selección nro. FGN 2024 / FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS OPECE I-102-M-01 (419), que conforma la lista de elegibles conforme la Resolución nro. 00005 del 29 de enero de 2025, expedida por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, legible de folios 45 a 88 del documento 2, cuaderno principal SAMAI. Por lo tanto, NOTIFÍQUESELES el contenido de esta decisión, adjuntando en esa diligencia el link de acceso al expediente.

6. Los vinculados disponen del término de dos (2) días, a partir de la notificación de esta decisión, para dar respuesta a la presente acción de tutela, si a bien lo tienen.

7. Notificar por el medio más expedito al señor Agente del Ministerio Público.

8. La parte accionada, dispone de un término de dos (2) días para dar respuesta a la presente tutela, si a bien lo tiene.

9. Dentro del mismo lapso, de conformidad con el artículo 19 del Decreto – Ley 2591 de 1991 y bajo los apremios del artículo 20 *ibídem*, el funcionario competente de la Fiscalía General de la Nación, rendirá informe indicando la ubicación geográfica de las vacantes, según las reglas del concurso expuestas en el escrito tutelar, adjuntando los soportes probatorios del caso.

10. Téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora con la solicitud.

Juzgado Primero Administrativo de Pereira  
66001-33-33-001-2026-00166-00  
Tutela  
Accionante: María Jimena Arias Ochoa  
Accionados: Fiscalía General de la Nación

**NOTIFÍQUESE,**

**CRISTINA ISABEL SÁNCHEZ BRITO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Cristina Isabel Sanchez Brito**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 001**

**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d268852daa3a5ca9987a6261be5df838db3d466c055610d19d6efc62e32293c**

Documento generado en 21/04/2026 03:42:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**